


Cód. Documento: 120.20	TIPO DE DOCUMENTO: REAL DECRETO-LEY 35/2020 22 DE DICIEMBRE	 GLEZCO [®] asesores y consultores
---	--	---

Principales medidas aprobadas por el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria y laboral (entrada en vigor 24 de diciembre de 2020)

 **MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA**

A continuación, pasamos a indicar algunas de las medidas tributarias de mayor relevancia aprobadas por el Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico. Destacan las medidas extraordinarias relativas dirigidas a arrendamiento de locales de negocio, que soportan las empresas y autónomos. Las principales medidas, son las siguientes:

1. Aplazamiento de deudas tributarias (art. 8)

Se podrá conceder el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril y hasta el 30 de abril de 2021 (ambos inclusive). Para ello, se deben cumplir los requisitos del art. 82.2.a) de la L.G.T. relativos a la dispensa total o parcial de garantías.

Lo anterior se aplicará a los pagos de retenciones o ingresos a cuenta, IVA y pagos fraccionados del IS (letras b), f) y g) del art. 65.2 de la L.G.T.

Podrán solicitar el aplazamiento las personas o entidades con un volumen de operaciones no superiores a 6.010.121,04 euros en el año 2020.

El aplazamiento será por un período de seis meses y no se devengarán intereses en los primeros tres meses de este.

2. Reducción en 2020 del rendimiento neto en el régimen de estimación objetiva del IRPF y de la cuota devengada por operaciones corrientes en el régimen simplificado del IVA. (art. 9)


Se prevén unas reducciones del 20 o del 35 % en función del tipo de actividad.

3. Reducción del número de períodos impositivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021. (art. 10)

Los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por estimación directa por haber renunciado en 2020 al método de estimación objetiva del IRPF, podrán volver a determinar su rendimiento neto por estimación objetiva en 2021 y 2022, si cumplen los requisitos para su aplicación y revocan su renuncia en el plazo previsto o el pago fraccionado del primer trimestre de los ejercicios 2021 o 2022.

Los contribuyente del IRPF que calculen su rendimiento neto mediante estimación objetiva y renuncien a su aplicación para 2021, podrá volver a aplicarlo en el ejercicio 2022 si cumplen los requisitos para su aplicación y revocan su renuncia en los plazos establecidos o en primer pago fraccionado del primer trimestre de 2022.

Fecha: 28/12/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PABLO MUÑIZ	REVISADO POR:	Página: 1/6
-----------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	----------------------	-----------------------

Cód. Documento: 120.20	TIPO DE DOCUMENTO: REAL DECRETO-LEY 35/2020 22 DE DICIEMBRE	
---	--	--

Las renunciaciones y revocaciones anteriores también tendrá efectos en los respectivos regímenes especiales del IVA y del IGIC.

4. Se fijan medidas para paliar la incidencia de los estados de alarma decretados en 2020 en la determinación del rendimiento anual con arreglo al método de estimación objetiva del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en dicho período. (art. 11)

No se computará, en ningún caso, como período en el que se hubiera ejercido la actividad, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre de 2020, así como los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no el estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARS-CoV-2.

Para la cuantificación de los módulos «personal asalariado», «personal no asalariado» y «personal empleado», en su caso, no se computarán como horas trabajadas las correspondientes a los días a los que se refiere el párrafo anterior y para la cuantificación de los módulos «distancia recorrida» y «consumo de energía eléctrica» no se computarán los kilómetros recorridos ni los kilovatios/hora que proporcionalmente correspondan a esos días.

En el caso de actividades en el Anexo II de la Orden reguladora, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en función de los datos correspondiente al cuarto trimestre de 2020 del IRPF, no computarán como días de ejercicio de la actividad, en ningún caso, los días naturales en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la evolución de la situación epidemiológica derivada del SARSCoV-2.

5. Renunciaciones y revocaciones de la estimación objetiva y regímenes especiales simplificado, agricultura, ganadería y pesca del IVA. (art. 12)


El plazo de renunciaciones y su revocación que tienen que producir efectos en 2021 será desde el día 24 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021. Las ya realizadas durante el mes de diciembre de 2020 antes del plazo anterior se considerarán realizadas en plazo, aunque se podrá modificar la opción en el plazo indicado en primer lugar.

6. Incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia (art. 13)

Se añade una disposición adicional cuadragésima novena en la Ley del IRPF sobre gastos deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario correspondientes a alquileres de locales a determinados empresarios durante el período impositivo 2021.

Con determinados requisitos establecidos podrán computar en 2021 para el cálculo del rendimiento del capital inmobiliario como gasto deducible la cuantía de la rebaja en la renta arrendaticia que voluntariamente hubiera acordado a partir de 14 de marzo de

Fecha: 28/12/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PABLO MUÑIZ	REVISADO POR:	Página: 2/6
-----------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	----------------------	-----------------------

Cód. Documento: 120.20	TIPO DE DOCUMENTO: REAL DECRETO-LEY 35/2020 22 DE DICIEMBRE	
---	--	--

2020 correspondientes a las mensualidades devengadas en los meses de enero, febrero y marzo de 2021.

Lo anterior no se aplicará cuando la rebaja en la renta arrendaticia se compense con posterioridad por el arrendatario mediante incrementos en las rentas posteriores u otras prestaciones o cuando los arrendatarios sean una persona o entidad vinculada con el arrendador.

7. Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores en empresas de reducida dimensión en los períodos impositivos que se inicien en 2020 y 2021 (art. 14)

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de No residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente situado en territorio español podrán en los períodos impositivos que se inicien en el año 2020 y en el año 2021 deducir, en dichos períodos, las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores cuando en el momento del devengo del impuesto el plazo que haya transcurrido desde el vencimiento de la obligación a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 13 de dicha ley sea de tres meses.

8. Reducción del plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro (art. 15)

Este plazo fijado en el art. 13.e). 2º del RIRPF será durante los ejercicios 2020 y 2021 de tres meses.

9. Modificación la letra a) en el apartado 3 del artículo 42 de la Ley del IRPF (disposición final primera)


Modificación relativa a la exención de determinados rendimientos de trabajo en especie en relación con las fórmulas indirectas de entregas a los trabajadores en cantinas comedores de empresa y economatos de carácter social.

Se realiza una adaptación a la situación provocada por la pandemia del COVID- con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo

10. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARSCoV-2 así como a efectos del régimen especial del recargo de equivalencia. (Disposición final séptima).

Se estable la aplicación del tipo 0 en el IVA y en el recargo de equivalencia de las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes, con entrada en vigor desde el 24 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2022., sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro, vacunas contra el SARS-CoV2 autorizadas

Fecha: 28/12/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PABLO MUÑIZ	REVISADO POR:	Página: 3/6
-----------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	----------------------	-----------------------

Cód. Documento: 120.20	TIPO DE DOCUMENTO: REAL DECRETO-LEY 35/2020 22 DE DICIEMBRE	
---	--	--

por la Comisión Europea, los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de los anteriores.

Este tipo de operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas



MEDIDAS EN MATERIA LABORAL.

1. ERTES, exoneración de cotizaciones. (art. 7)

Serán beneficiarias las empresas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo por causa de fuerza mayor (art. 22 RDL 8/2020), prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 y cuya actividad se clasifique en los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09–, **4634** (Comercio al por mayor de bebidas), **5610** (Restaurantes y puestos de comidas), **5630** (Establecimientos de bebidas), **9104** (Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales) y **9200** (Actividades de juegos de azar y apuestas).

Es importante tener en cuenta que el código CNAE-09 será el que resulte de aplicación para determinar los tipos de cotización por contingencias de profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020, según la tarifa de primas.

Podrán, exonerarse del pago de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, devengada en diciembre de 2020 y enero de 2021, respecto de las personas trabajadoras afectadas por dichos ERTES que:


- reinicien su actividad a partir del 1 de diciembre de 2020, o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del RDL 18/2020 (13 de mayo), en los términos de su artículo 4.2.a), por los periodos y porcentajes de jornada trabajados en dicho mes;
- tengan sus actividades suspendidas en el mes de diciembre de 2020 o en el mes de enero de 2021, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

En los siguientes porcentajes y condiciones:

- 85 %, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020;
- 75 % si hubiera tenido 50 o más a aquella fecha.

Estas exenciones, que serán incompatibles con las previstas para los ERTES por impedimento o limitación (art. 2 RDL 30/2020), se regirán, no obstante, por lo establecido en el artículo 2, apartados 3 a 7, del RDL 30/2020, en materia de procedimiento de aplicación, control, efectos, financiación y alcance de las exenciones, y por los artículos 4 a 7 del mismo, en materia de límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal (art. 4), salvaguarda del empleo (art. 5), medidas extraordinarias para la protección del empleo, interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales (art. 6), horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad (art. 7).

Fecha: 28/12/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PABLO MUÑIZ	REVISADO POR:	Página: 4/6
-----------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	----------------------	-----------------------

Cód. Documento: 120.20	TIPO DE DOCUMENTO: REAL DECRETO-LEY 35/2020 22 DE DICIEMBRE	
---	--	--

2. Bonificación de cuotas para los contratos fijos discontinuos.

Se mantiene la extensión de la bonificación por prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos durante 2021, en todas las comunidades autónomas y durante los meses de abril a octubre de 2021, de manera complementaria a la medida prevista en el proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 para los meses de febrero, marzo y noviembre.

Podrán beneficiarse las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- realizar actividades encuadradas en los sectores de turismo, y de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo,
- generar actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021, e
- iniciar o mantener en alta durante dichos meses a las personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos.

La bonificación durante los meses de abril a octubre de 2021 será del 50 % de las cuotas empresariales por contingencias comunes, y de los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichas personas trabajadoras.

3. Otras medidas.

- **Subsidio especial por desempleo (disps. adic. 5ª y final 6ª RDL)**

Se da un nuevo plazo de 1 mes, desde el 25 de diciembre, para presentar solicitud del

- **Artistas en espectáculos públicos y profesionales taurinos (disp. adic. 4ª RDL)**

Se exige a los artistas en espectáculos públicos y a los profesionales taurinos de acreditar el cumplimiento del requisito de haber prestado servicios con unas retribuciones mínimas o participado en un número determinado de espectáculos, a efectos de mantenerse incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante el año 2021.


- **Devolución de cuotas en supuestos de variación de datos de empresas y trabajadores (disp. final 3ª. Uno RDL)**

Se limita el alcance de la devolución de cuotas en los casos de solicitudes de variación o corrección de datos de Seguridad Social efectuadas fuera de plazo reglamentario. En tales supuestos, únicamente se tendrá derecho al reintegro del importe correspondiente a las 3 mensualidades anteriores a la fecha de presentación de esas solicitudes.

- **Bases y tipos de cotización y acción protectora en el Sistema Especial para Empleados de Hogar (disp. final 3ª. Dos RDL)**

Se amplía hasta el año 2023 el periodo transitorio de aplicación de la escala de bases de cotización del sistema especial para personas empleadas de hogar.

Fecha: 28/12/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PABLO MUÑOZ	REVISADO POR:	Página: 5/6
-----------------------------	--------------------------------	--------------------------------------	----------------------	-----------------------

Cód. Documento: 120.20	TIPO DE DOCUMENTO: REAL DECRETO-LEY 35/2020 22 DE DICIEMBRE	 asesores y consultores
----------------------------------	--	--

- **Ingreso mínimo vital (dis. final 5ª RDL)**

Se establece un mecanismo de colaboración con las comunidades autónomas para agilizar la tramitación del ingreso mínimo vital (IMV).

GLEZCO ASESORES Y CONSULTORES



Fecha: 28/12/2020	DEPARTAMENTO: FISCAL	REALIZADO POR: PABLO MUÑOZ	REVISADO POR:	Página: 6/6
----------------------	-------------------------	-------------------------------	---------------	----------------